



**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 079-2024-OS-MPC**

Cajamarca, **09 OCT. 2024**

**VISTOS:**

El Expediente N° 28967-2023; Resolución de Órgano Instructor N° 102-2023-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 72-2024-OI-PAD-MPC de fecha 06 de septiembre del 2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento

**IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:**

**CECILIA LISETH GUTIERREZ CHAVEZ**

- DNI N. ° : 71975514
- Cargo : Obrero
- Área/Dependencia : Subgerencia de Gestión Ambiental
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N.º 728
- Periodo laboral : Del 08 de febrero del 2018 hasta la actualidad.
- Situación actual : Vínculo vigente con la Entidad.

**ANTECEDENTES:**

1. **INFORME N. ° 014 -2023-JLMS-CP-UPDP-MPC (FS.01)**, de fecha 14 de abril del 2023, mediante el cual el señor Jaime L. Manya Sangay - Controlador, informa al Abg. David Boñon Faichin – Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, sobre la inasistencia de la señora Cecilia Liseth Gutiérrez Chávez, trabajadora del área de Ornato Ambiental, quien viene faltando a su centro de labores; asimismo, indica que el 8/04/2023 debería reincorporarse a su centro de labores.
2. **REPORTE DE SISTEMA INTEGRADO (FS.02)**, se adjunta copia de reporte de sistema integrado de la servidora Cecilia Liseth Gutiérrez Chávez.
3. **INFORME N. ° 014 -2023-JLMS-CP-UPDP-MPC (FS.08 - 07)**, de fecha 25 de marzo del 2024, mediante el cual el señor Jaime L. Manya Sangay - Controlador, informa al Abg. David Boñon Faichin – Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, sobre las faltas injustificadas de los meses abril a setiembre de 2023.
4. **REPORTES DE MARCACIÓN EN RELOJ BIOMÉTRICO (FS. 06 -03)** el señor Jaime L. Manya Sangay - Controlador de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, adjunta a su informe las copias del reporte de asistencia de la servidora, Cecilia Liseth Gutiérrez Chávez de los meses abril a setiembre de 2023.

Av. Alameda de los Incas ( )  
Cajamarca - Perú ( )

076 602660 - 076 602661 ( )

contactenos@municaj.gob.pe ( )



5. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 102-2024-OI-PAD-MPC (Fs. 11 - 12), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra la servidora **CECILIA LISETH GUTIERREZ CHAVEZ**, por la presunta comisión de la falta prevista en el Art. 85° de la Ley N. ° 30057-Ley del Servicio Civil; que prescribe que son faltas de carácter administrativo disciplinario: **j) Las ausencias injustificadas por más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario** Toda vez que, la servidora investigada se ausento injustificadamente a su centro de trabajo los días: 08, 10, 11, 12, 13,14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 de abril 02, 15, 20 de mayo 05, 17, 19, 27 de junio, 03, 04, 19, 24, 27, 31 de julio, 26 de setiembre, haciendo un total de 33 días de ausencias injustificadas, **Subsumida entonces en la falta de carácter disciplinario de “más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario**, en atención a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

6. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N° 102-2024-OI-PAD-MPC, a la servidora investigada mediante Notificación N° 176-2024-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 13), el día 05 de abril del 2024; sin embargo, la servidora hasta la emisión del presente no presentó escrito de descargo.

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).**

Para el caso materia de análisis, Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el Literal j) del artículo 85 de la Ley N. ° 30057 “Ley del Servicio Civil”, que señala: *“Es falta de carácter disciplinario que puede ser sancionado con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.*

Toda vez que, la servidora investigada, se ausento injustificadamente a su centro de trabajo los días: 08, 10, 11, 12, 13,14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 de abril 02, 15, 20 de mayo 05, 17, 19, 27 de junio, 03, 04, 19, 24, 27, 31 de julio, 26 de setiembre, haciendo un total de 33 días de ausencias injustificadas, **Subsumida entonces en la falta de carácter disciplinario de “más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.**

#### **HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

Antes de comenzar con el análisis del presente caso, es necesario mencionar lo establecido por el autor Dante A. Cervantes, quien al respecto establece *“La jornada de trabajo puede entenderse como el tiempo – diario, semanal, mensual, y en algunos casos, anual – que debe destinar el trabajador a favor del empleador, en el marco de una relación laboral.”<sup>1</sup>*

Por su parte el Tribunal Constitucional ha definido a la jornada de trabajo como *una unidad de tiempo y que se mide por lapsos, en los que el trabajador está a disposición del empleador, para el desarrollo de una actividad*

<sup>1</sup> Manual del Servicio Civil, pág. 633.

productiva, bien sea prestando un servicio realizando actos o ejecutando obras. Dicho lapso de tiempo no puede ser empleado en beneficio personal.

De la misma manera, el Informe Técnico N.º 1717-2019-SERVIR/GPGSC, de SERVIR, de fecha 30 de octubre del 2019, señala "(...) Debe tenerse en cuenta que el inciso j) del artículo 85º busca sancionar aquellas ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.

Que, los hechos configurados en el presente caso, se puede apreciar que en **INFORME N.º 014 -2023-JLMS-CP-UPDP-MPC (FS.01)**, de fecha 14 de abril del 2023, mediante el cual el señor Jaime L. Manya Sangay - Controlador, informa al Abg. David Boñon Faichin - Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, sobre la inasistencia de la señora Cecilia Liseth Gutiérrez Chávez, trabajadora del área de Ornato Ambiental, quien viene faltando a su centro de labores; asimismo, indica que el 8/04/2023 debería reincorporarse a su centro de labores; asimismo, mediante **INFORME N.º 014 -2023-JLMS-CP-UPDP-MPC (FS.01)**, de fecha 25 de marzo del 2024, mediante el cual el señor Jaime L. Manya Sangay - Controlador, informa al Abg. David Boñon Faichin - Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, sobre las faltas injustificadas de los meses abril a setiembre de 2023.

En etapa de investigación, se adjunta el Reporte de Asistencia del reloj de marcación de la entidad, donde se visualiza los días de inasistencia; asimismo, se verifica que no hubo presentación de certificados médicos o alguna justificación por parte de la servidora, del que se desprende la siguiente información:

MES	DIAS
Abril	08 - 10 - 11 - 12 - 13 - 14 - 15 - 17- 18 - 19 - 20 - 21 - 22 -24 - 25 - 26 -27 - 28 - 29.
Mayo	02 -15 - 20.
Junio	05 - 17 - 19- 27.
Julio	03 - 04 -19 -24 - 27 -31.
Setiembre	26
<b>TOTAL:</b>	<b>33 días</b>

En tal sentido, se advierte que la servidora se ausentó injustificadamente a su centro de trabajo los días: 08, 10, 11, 12, 13,14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 de abril 02, 15, 20 de mayo 05, 17, 19, 27 de junio, 03, 04, 19, 24, 27, 31 de julio, 26 de setiembre, haciendo un total de 33 días de ausencias injustificadas, **Subsumida entonces en la falta de carácter disciplinario de "más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.**

**CON RESPECTO AL INFORME ORAL:**

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: "Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en **un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil.** El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]". Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: "Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, **para lo cual se señala fecha y hora única.**"



Mediante Carta N° 109-2024-GM-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 18, de fecha 17 de septiembre del 2024, se le notifica el Informe de Órgano Instructor N° 072-2024-OI-PAD-MPC; asimismo, se le concede el plazo de tres días hábiles, para que solicite se le fije día y hora para su informe oral, en uso de su derecho a defensa.

Sin embargo, la servidora hasta la emisión de presente no presentó su solicitud para realizar el informe oral en presencia de órgano sancionador

### EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

#### 1. ATENUANTES:

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:  
Que en el presente caso no se configura.
- b) Reconocimiento de responsabilidad:  
Que en el presente caso no configura.

#### 2. EXIMENTES:

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:  
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:  
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:  
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:  
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:  
En el presente caso no configura dicha eximente.

### DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:



Las ausencias injustificadas al centro de trabajo, afecta el normal funcionamiento del servicio para el cual fue contratado el servidor investigado, por la entidad, siendo que no cumple con lo asignado al cumplimiento de sus funciones.

- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:  
En el presente caso no se configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:  
La servidora investigada presuntamente los días: 08, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 de abril 02, 15, 20 de mayo 05, 17, 19, 27 de junio, 03, 04, 19, 24, 27, 31 de julio, 26 de setiembre, haciendo un total de 33 días de ausencias injustificadas.
- e) Concurrencia de varias faltas:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:  
En el presente caso no se configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:  
El servidor investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:  
En el presente caso no se configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:  
No se ha determinado beneficios obtenidos por el servidor investigado.



Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con DESTITUCIÓN.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON DESTITUCIÓN** a la servidora **CECILIA LISETH GUTIERREZ CHAVEZ**, por la presunta comisión de la falta prevista en el Art. 85° de la Ley N. ° 30057- Ley del Servicio Civil; que prescribe que son faltas de carácter administrativo disciplinario: **j) Las ausencias injustificadas por más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario** Toda vez que, la servidora investigada se ausentó injustificadamente a su centro de trabajo los días: 08, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 de abril 02, 15, 20 de mayo 05, 17, 19, 27 de junio, 03, 04, 19, 24, 27, 31 de julio, 26 de setiembre, haciendo un total de 33 días de ausencias injustificadas, *Subsumida entonces en la falta de carácter disciplinario de "más de quince*



(15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario, conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La servidora investigada podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante Gerencia Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR** la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique la servidora en su domicilio real ubicado en **PASAJE JULIO C TELLO N° 105 - CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA.**



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
Gerencia Municipal

Ing. Wilder Max Narro Martos  
Gerente

Distribución:  
Exp. 28967-2023  
STPAD  
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos  
Oficina de Remuneraciones y Control de Personal  
Informática  
Interesado  
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

**NOTIFICACIÓN N° 451 -2024-STPAD-OGGRRHH-MPC**

- Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 079-2024-OS-MPC. (09/10/2024).**  
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON DESTITUCIÓN:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr.(a). **CELIA LISETH GUTIERREZ CHAVEZ** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en PASAJE. JULIO C. TELLO N°. 105 - CAJAMARCA.
- Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".**
- Efecto de la Notificación.

Firma: *[Firma]* N° DNI: **71975514**  
 Nombre: **Celia Liseth Gutierrez Chavez** Fecha: **15** / 10 / 2024 Hora: **10:56 a.m**

5. Observaciones: .....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM –REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 079-2024- OS -MPC. (3 Folios)**

**ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).**

Recibido por:....., DNI N°.....

Relación con el notificado:..... Fecha...../ 10 / 2024 hora

Firma..... Se negó a Firmar  Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado  Se dejó Preaviso Primera visita  Segunda visita  Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:.....

**CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:**

Recibió el documento y se negó a firmar:  Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:

**MOTIVOS DE NO ACUSE:**

Persona no Capaz:  Domicilio Clausurado  Dirección Existe pero el servidor no vive  Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

Fecha: / 10 / 2024 .Hora:.....

NOTIFICADOR:  
DNI N°: 26692902

Observaciones:.....

**ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)**

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de .....del 2024, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: .....con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....

..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: \_\_\_\_\_ N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: \_\_\_\_\_

MATERIAL DEL INMUEBLE : \_\_\_\_\_ N° DE PISOS: \_\_\_\_\_

COLOR DE INMUEBLE \_\_\_\_\_ /OTROS DETALLES \_\_\_\_\_

COLOR DE PUERTA \_\_\_\_\_ MATERIAL DE PUERTA \_\_\_\_\_

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS FIRMA: *[Firma]*  
 N° DNI: 26692902 HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **10:56 a.m** del **15** / 10 / 2024.

OBSERVACIONES:.....